Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y TREINTA Y OCHO.

Y quanto se a bisto en defensas por no
aber persona que asista a ellos y aora que
la ciud. se a la cargado la dimission del
dinero para el despacho del previlegio es ne
cesario a la persona que lleuo de el
despacho e tanto aquel asente que por ma
yor parte nombro esta ciud. tiene contradi
cho su nombramiento y pendiente en el conse
jo la dicha sucession la qual a la ciud. tanto
me lleuen cargo estos negocios e per
sona que en el entretanto asista a ellos
y la ciud. abiendo lo oydo por tratado y
conferido cerca de ello por no auer
conformidad a cordo se bota y boto
en la forma siguiente

Se Bota

El señor don Agustin de Rio Camarero
en su dicho que esta ciud. tiene nombrado
persona abil y de gran solicitud
en todos los negocios como esta
ciud. tiene esperimentado antes que uuiera
hecho dicho nombramiento y oy lo esta
solicitando como consta de muchas
cartas que tiene escritas a muchos
caualleros de este ayuntamiento
y otras dos cartas que tienen de
mitidas a esta ciud. con dos prouisio
nes y la causa principal de aber
se perdido esos dos pleitos que el